

**MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**

RESOLUCIÓN NÚMERO 11388 DE 24-06-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor Especial **INTERCARIBE EXPRESS SAS con NIT 900750386-1**"

**LA DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE (E)**

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, el Decreto 1079 de 2015 y la Resolución 6652 de 2019, la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el Decreto 2409 de 2018 y,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que en el artículo 365 de la Constitución Política se establece que *"los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)"*.

SEGUNDO: Que, *"la operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad"*¹.

TERCERO: Que en el numeral 8 del artículo 5 del Decreto 2409 de 2018² se establece que es función de la Superintendencia de Transporte *"[a]delantar y decidir las investigaciones administrativas a que haya lugar por las fallas en la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones, infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte"*.

CUARTO: Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte³.

De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación⁴ se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la

¹ Numeral 2 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993.

² "Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones".

³ Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.

⁴ Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: "Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos

RESOLUCIÓN No 11388

DE 24-06-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte⁵, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte⁶ (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte⁷, establecidas en la Ley 105 de 1993⁸ excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales⁹. (Subrayado fuera de texto).

Bajo esas consideraciones, esta Superintendencia es competente para conocer el presente asunto en la medida que: Le fueron asignadas funciones de vigilancia, inspección y control sobre prestadores del servicio público de transporte, en ese sentido el Estado está llamado a: (i) intervenir en la regulación para proteger las vidas de los habitantes del territorio nacional, así como (ii) a implementar una policía administrativa (i.e., la Superintendencia de Transporte) que garantice el cumplimiento de las normas aplicables a las modalidades.

QUINTO: Que en el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre *"tramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito"*.

Al respecto, se resalta que el honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, del quince (15) de junio de dos mil diecisiete (2017), radicación 25000232400020060093701, analizó la procedibilidad de la imposición de sanciones a los vigilados que incumplan las instrucciones expedidas por una Superintendencia, así:

"La Sala advierte que el ejercicio de la facultad de supervisión y control esencialmente no varía, así cambie el ramo sobre el que recaiga esa facultad. Se trata del poder de la administración de examinar y verificar las actividades desarrolladas por los particulares en aras de que se cumplan las leyes, los reglamentos, órdenes y demás instructivos necesarios para asegurar que tales actividades respondan a los fines de interés público."

⁵ Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

⁶ Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.

⁷ **Artículo 1º.- Sector y Sistema Nacional del Transporte.** Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte. **Conforman el Sistema de Nacional de Transporte**, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad."

⁸ "Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones"

⁹ Lo anterior, en congruencia con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.

RESOLUCIÓN No 11388

DE 24-06-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

La facultad de policía administrativa, que es como se conoce ese poder de supervisión y control del Estado, no precisa de la existencia de leyes y reglas ad hoc o híperdetalladas, para que pueda surtirse cabalmente en cada caso. No toda falta debe estar necesariamente descrita al mínimo detalle, pues sería imposible dictar una legislación con ese carácter. A través de normas de textura abierta y de conceptos jurídicos indeterminados se pueden describir las conductas que ameritan reprensión por parte de la autoridad correspondiente."

SEXTO: Conforme a lo señalado en el Decreto 2409 de 2018, la naturaleza jurídica de la Supertransporte cataloga a esta Entidad, como un organismo descentralizado de carácter técnico con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte.

El objeto de la Superintendencia de Transporte consiste en ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación¹⁰ se concretó en i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte¹¹, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

El control y vigilancia de esa actividad transportadora y de las actividades relacionadas con la misma se encuentra en cabeza del Estado¹², con la colaboración y participación de todas las personas¹³. A ese respecto, se previó en la ley que las autoridades controlarán la adecuada prestación del servicio, en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad¹⁴, enfatizando que "[l]a seguridad, especialmente la relacionada con la protección de los usuarios, constituye prioridad esencial en la actividad del Sector y del Sistema de Transporte"¹⁵.

Particularmente, en el Decreto 2409 de 2018 se señaló que la Superintendencia de Transporte "velará por el libre acceso, seguridad y legalidad, en aras de contribuir a una logística eficiente del sector".¹⁶

Es importante resaltar que la prestación del servicio público de transporte no solo es un acto de comercio, sino que por ser un servicio público requiere de la intervención del Estado, tanto en la reglamentación del servicio como en la supervisión del mismo, como resultado de esta intervención, a través de las autoridades competentes, se han expedido normas regulando cada modalidad de prestación del servicio, estableciendo así requisitos propios para obtener la habilitación de un servicio específico.

¹⁰ Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: "Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos". "Artículo 365. Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios"

¹¹ Decreto 2409 de 2018 artículo 4.

¹² Constitución Política artículos 334 y 365; Ley 105 de 1993 art 2 b; Ley 336 de 1996 arts. 6 y 8.

¹³ Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 4

¹⁴ Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 2.

¹⁵ Ley 336 de 1996 artículo 2; y Corte Constitucional. Sentencia C-089 de 2011.

¹⁶ Decreto 2409 de 2018 artículo 4 inciso final.

RESOLUCIÓN No 11388

DE 24-06-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

SÉPTIMO: Que el artículo 2.2.1.8.3.3 del Decreto 1079 de 2015, estableció que los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte y, que este informe se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente.

OCTAVO: Que, para efectos de la presente investigación administrativa se precisa identificar plenamente a la persona sujeto de la misma, siendo para el caso que nos ocupa la empresa **INTERCARIBE EXPRESS SAS con NIT 900750386-1**, (en adelante la Investigada), habilitada para la prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial.

NOVENO: Que, de la evaluación, el análisis de la documentación y demás pruebas obrantes en el expediente, se pudo concluir que presuntamente la investigada, **(i)** presta el servicio de transporte sin contar con los requisitos y documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, como lo es el Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC).

Que, con el fin de sustentar la tesis recién anotada, la Dirección presentará el material probatorio para acreditar, en primer lugar, que presuntamente:

9.1. Por la presunta prestación del servicio de transporte sin portar el Formato Único de Extracto de Contrato FUEC.

Radicado No. 20235341683322 del 19/07/2023.

Mediante radicado No. 20235341683322 del 19/07/2023, esta superintendencia recibió el informe de infracciones presentado por la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá en el que se relacionaba el Informe Único de Infracción al Transporte No. 1015389254 de fecha 15/12/2022 impuesto al vehículo de placa WMY963, vinculado a la empresa **INTERCARIBE EXPRESS SAS con NIT 900750386-1**, toda vez que se encontró que: *"(...)Transporta al señor Daniel Fajardo Villada con c.c 1020720752, sin portar el respectivo extracto de contrato el que presente esta vencido desde el 10 de diciembre del 2022, entrego documentos completos y no presenta ningún otro extracto de contrato ni físico ni virtual."*(...), de acuerdo con lo indicado en la casilla 17 del IUIT señalado, y los demás datos identificados en el IUIT, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

17. OBSERVACIONES (Descripción detallada de los hechos, normas, documentos y otros)
273847 Transporta al señor Daniel Fajardo Villada con
CC. 1020720752, sin portar el respectivo extracto de contrato el que presente está vencido desde el 10 de diciembre del 2022, entregó documentos completos y no presenta ningún otro extracto de contrato ni físico, ni virtual.

Imagen No.1. No. 1015389254 de fecha 15/12/2022

Que, de conformidad con lo anteriormente expuesto, se tiene que los agentes de tránsito en ejercicio de sus funciones encontraron que la empresa **INTERCARIBE EXPRESS SAS con NIT 900750386-1**, presuntamente ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte, toda vez que a lo largo de este acto administrativo se demostrará el material fáctico y probatorio en el que se refleja la conducta desplegada por la investigada, habida cuenta que presta el servicio de transporte sin contar con los requisitos y documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, concretamente, por la presunta prestación del servicio sin portar el Formato Único de Extracto de Contrato FUEC.

RESOLUCIÓN No 11388

DE 24-06-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

Que es importante aclarar que las situaciones fácticas descritas en líneas anteriores encuentran soporte en la información consignada en el IUIT que reposan en esta Superintendencia; información que, una vez analizada, conlleva a este Despacho a iniciar una investigación administrativa por transgredir la normatividad que rige el sector transporte. Para estos efectos, durante el desarrollo de la presente actuación se pondrá en gala el sustento probatorio que permite establecer la violación a la normatividad vigente.

Que, de la evaluación y análisis de los documentos físicos obrantes en el expediente, se pudo evidenciar que presuntamente la empresa **INTERCARIBE EXPRESS SAS con NIT 900750386-1**, no cuenta con los documentos para prestar el servicio de transporte automotor especial, Por la presunta prestación del servicio sin portar el Formato Único de Extracto de Contrato FUEC.

Que se cuenta con el siguiente material probatorio y sustento jurídico que permite determinar que la Investigada ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte, veamos:

Que la Ley 336 de 1996, el Estatuto de Transporte ha establecido los principios, la reglamentación y las sanciones a imponer en relación con la prestación del servicio de transporte. De esta manera se tiene que el artículo 26 de la citada Ley, regula lo relacionado con los documentos exigidos por las disposiciones para los equipos destinados al transporte, veamos:

Artículo 26. *"Todo equipo destinado al transporte público deberá contar con los documentos exigidos por las disposiciones correspondientes para prestar el servicio de que se trate.*

Los equipos de transporte que ingresen temporalmente al país con destino a un uso distinto del servicio público tendrán una identificación especial, se asimilarán a una importación temporal y deberán ser reexportados dentro del plazo señalado por la autoridad competente."

Es preciso resaltar que en el artículo 3° de la Ley 336 de 1996 se dispone, respecto de la prestación del servicio público de transporte que "(...) las autoridades competentes exigirán y verificarán las condiciones de seguridad, comodidad y accesibilidad requeridas para garantizarle a los habitantes la eficiente prestación del servicio básico y de los demás niveles que se establezcan al interior de cada modo (...)".

Que, para la presente investigación administrativa, se tiene el Informe Único de infracción al Transporte No. 1015389254 de fecha 15/12/2022, impuesto al vehículo de placa WMY963, vinculado a la empresa **INTERCARIBE EXPRESS SAS con NIT 900750386-1** y remitido a esta Superintendencia de Transporte Por la presunta prestación del servicio sin portar el Formato Único de Extracto de Contrato FUEC.

Que el artículo 2.2.1.6.3.3 del Decreto 1079 de 2015, modificado por el artículo 8 del Decreto 431 de 2017, establece frente al extracto de contrato para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, lo siguiente:

Artículo 2.2.1.6.3.3. *Modificado por el Decreto 431 de 2017, artículo 8°. Extracto del contrato. Durante toda la prestación del servicio, el conductor del vehículo*

RESOLUCIÓN No 11388

DE 24-06-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

deberá portar el extracto del contrato, el cual deberá expedirse conforme la regulación que expida el Ministerio de Transporte. (Subrayado por fuera del texto).

Parágrafo 1º. *El Ministerio de transporte reglamentará la expedición del extracto del contrato, de manera que este pueda ser consultado y verificado a través de un sistema información que permita y garantice el control en línea y en tiempo real.*

Parágrafo 2º. *La inexistencia o alteración del extracto del contrato, advertida por la autoridad de control de tránsito en vía, dará lugar a la inmovilización del vehículo, de conformidad con lo dispuesto en el literal c del artículo 49 de la Ley 336 de 1996. Los errores mecanográficos que no presenten enmendaduras ni tachones no constituyen inexistencia o alteración del documento. (...)*

Que en vigencia del Decreto 348 de 2015 compilado en el Decreto 1079 de 2015, el Ministerio de Transporte expidió la Resolución No. 1069 del 23 de abril de 2015, con el objeto de reglamentar y adoptar el Formato único de Extracto del Contrato (FUEC) y generar los mecanismos de control para su expedición.

Que mediante Resolución No. 6652 de 2019, el Ministerio de Transporte reglamentó la expedición del Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC) para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor especial, derogando la Resolución 1069 de 2015 del Ministerio de Transporte.¹⁷

Que la Resolución en comento, reglamentó lo relacionado con el Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC) estableciendo:

*(...) **ARTÍCULO 2º. FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC).** Es el documento de transporte que debe expedir la empresa de transporte legalmente habilitada para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, a los vehículos propios, vinculados y en convenio, el cual deberá portar en todo momento el conductor del vehículo durante la prestación del servicio.*

ARTÍCULO 3º. CONTENIDO DEL FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC). *El Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) deberá contener los siguientes datos, conforme a lo señalado en la ficha anexa a la presente resolución:*

- 1. Número del Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC).*
- 2. Razón Social de la Empresa.*
- 3. Número del Contrato.*
- 4. Contratante.*
- 5. Objeto del contrato.*
- 6. Origen-destino.*
- 7. Convenio de Colaboración Empresarial, en caso de que aplique*
- 8. Duración del contrato, indicando su fecha de iniciación y terminación.*
- 9. Características del vehículo (placa, modelo, marca, clase y número interno).*
- 10. Número de Tarjeta de Operación.*
- 11. Identificación del conductor o los conductores que demande el respectivo contrato de Transporte Terrestre Automotor Especial. (...)*

De igual manera, el Ministerio de Transporte al regular lo relacionado con el FUEC, en la Resolución ya citada, señala la obligatoriedad del porte de dicho documento, obligación cuya inobservancia da lugar a la inmovilización del vehículo en el que se realiza la actividad transportadora y a la imposición de las sanciones aplicables, conforme se establece a continuación:

ARTÍCULO 10. PORTE Y VERIFICACIÓN DEL FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC). *Durante la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, las autoridades de control deben verificar que se porte el Formato*

¹⁷ Artículo 17 Resolución 6652 de 2019

RESOLUCIÓN No 11388

DE 24-06-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

Único de Extracto del Contrato (FUEC), debidamente diligenciado. En el evento en que la autoridad de control en vía advierta la inexistencia o alteración del mismo deberá inmovilizar el vehículo, de conformidad con lo dispuesto en el literal c) del artículo 49 de la Ley 336 de 1996 y el parágrafo 2º del artículo 2.2.1.6.3.3 del Decreto 1079 de 2015, sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar, por infracción a las normas de transporte.

En el evento en que las autoridades de control requieran verificar y confrontar el contenido del contrato con el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC), lo harán posteriormente en las instalaciones de la empresa, permitiéndose que el vehículo continúe el recorrido. De encontrarse alguna irregularidad, se deberá poner en conocimiento de la Superintendencia de Transporte para lo de su competencia

PARÁGRAFO. *Por ningún motivo, el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) podrá diligenciarse a mano ni presentar tachones o enmendaduras.*

Que de la normatividad expuesta se tiene que el Decreto 431 de 2017¹⁸, que modificó el Decreto 1079 de 2015, establece la obligatoriedad del Formato Único de Extracto del Contrato para la prestación del servicio de transporte y a su vez determinó en cabeza del Ministerio de Transporte la tarea de reglamentar la expedición del extracto del contrato (FUEC); razón por lo que a través de la Resolución 6652 de 2019 esa cartera señaló los requisitos asociados a ese documento, incluyendo la obligación de porte, siendo este indispensable para la prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial.

Bajo esta tesis, es menester precisar en primera medida que la empresa **INTERCARIBE EXPRESS SAS con NIT 900750386-1**, se encuentra habilitada para prestar el servicio de transporte especial, lo que quiere decir que, para el desarrollo de esta modalidad, y de acuerdo a la actividad transportadora que se esté ejecutando, debe contar con los documentos y cumplir con los requisitos que exige la normatividad de transporte.

Que, de acuerdo con los hechos incorporados en el IUIT No. 1015389254 de fecha 15/12/2022, impuesto al vehículo de placa WMY963 por agente de tránsito competente, se encontró que la empresa **INTERCARIBE EXPRESS SAS con NIT 900750386-1**, presuntamente presta el servicio de transporte sin contar con los requisitos y documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, como lo es Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC).

DÉCIMO: imputación fáctica y jurídica.

De conformidad con lo expuesto por este Despacho en la parte considerativa del presente acto administrativo, se pudo establecer que el material probatorio que reposa en el expediente permite concluir que la investigada presuntamente incumple la norma transcrita **(i)** presta el servicio de transporte sin contar con los requisitos y documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, como lo es el Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC).

¹⁸ Artículo 8. Modifíquese el artículo 2.2.1.6.3.3 del Capítulo 6 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1079 de 2015, el cual quedará así: «Artículo 2.2.1.6.3.3. Extracto del contrato. Durante toda la prestación del servicio, el conductor del vehículo deberá portar el extracto del contrato, el cual deberá expedirse conforme la regulación que expida el Ministerio de Transporte. Parágrafo 1. El Ministerio de transporte reglamentará la expedición del extracto del contrato, de manera que este pueda ser consultado y verificado a través de un sistema información que permita y garantice el control en línea y en tiempo real. Parágrafo 2. La inexistencia o alteración del extracto del contrato, advertida por la autoridad de control de tránsito en vía, dará lugar a la inmovilización del vehículo, de conformidad con lo dispuesto en el literal c del artículo 49 de la Ley 336 de 1996. Los errores mecanográficos que no presenten enmendaduras ni tachones no constituyen inexistencia o alteración del documento.»

RESOLUCIÓN No 11388

DE 24-06-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

De conformidad con el material probatorio obrante en el expediente, el cual se sustentó en el cuerpo del presente acto administrativo, se presentará a continuación el cargo que se formula:

CARGO ÚNICO: Que de conformidad con el IUIT No. 1015389254 de fecha 15/12/2022, impuesto al vehículo de placa WMY963, vinculado a la empresa **INTERCARIBE EXPRESS SAS con NIT 900750386-1**, se tiene que la Investigada presuntamente prestó el servicio de transporte sin contar con los requisitos y documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, como lo es el Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC).

Que, para esta Entidad, la empresa **INTERCARIBE EXPRESS SAS con NIT 900750386-1** vulneró la norma de transporte tal como quedó demostrado a lo largo de este acto, concretamente lo contemplado en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.6.3.3. Modificado por el artículo 8 del Decreto 431 de 2017, y los artículos 2, 10 y 12 de la Resolución 6652 de 2019, conducta que se enmarca en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

Dicha conducta podrá ser sancionada bajo los criterios establecidos en el artículo 46 de la ley 336 de 1996 literal (e):

ARTÍCULO 46.-*Modificado por el Artículo 320 del Decreto 1122 de 1999. Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:*

(...) e. En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.

SANCIONES PROCEDENTES

DÉCIMO PRIMERO: En caso de encontrarse responsable a la empresa **INTERCARIBE EXPRESS SAS con NIT 900750386-1**, de infringir la conducta descrita el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, procederá la aplicación del literal a) del parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, para el cargo imputado en la presente resolución, el cual establece la graduación aplicable para efectos de determinar las sanciones a imponerse.

En caso de demostrarse el incumplimiento de la norma, conforme los cargos imputados a lo largo de este acto administrativo, la sanción a imponerse será la establecida en el literal a) del parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que señala:

"PARÁGRAFO. Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:

a. Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (...)"

DOSIFICACIÓN DE LA SANCIÓN

DÉCIMO SEGUNDO: Al momento de imponer la sanción, si fuera el caso, se valorarán las circunstancias establecidas por el artículo 50 de la Ley 1437 de

RESOLUCIÓN No 11388

DE 24-06-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

2011, para que esta Dirección gradúe las sanciones, teniendo en cuenta lo siguiente:

"(...) Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

1. *Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
2. *Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
3. *Reincidencia en la comisión de la infracción.*
4. *Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión*
5. *Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*
6. *Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*
7. *Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.*
8. *Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas".*

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra la empresa de transporte terrestre automotor especial **INTERCARIBE EXPRESS SAS con NIT 900750386-1**, por la presunta vulneración a las disposiciones contenidas en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.6.3.3. Modificado por el artículo 8 del Decreto 431 de 2017, y los artículos los artículos 2, 10 y 12 de la Resolución 6652 de 2019, conducta que se enmarca en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996. de conformidad con la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2. CONCEDER a la empresa de transporte terrestre automotor especial **INTERCARIBE EXPRESS SAS con NIT 900750386-1**, un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, y solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 336 y 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicando en el asunto de su escrito de manera visible, el número del presente acto administrativo.

Para el efecto, se informa que podrá solicitar copia del expediente digital de conformidad con lo previsto en los artículos 36 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo a través de la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co módulo de PQRS.

ARTÍCULO 3. NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de transporte terrestre automotor especial **INTERCARIBE EXPRESS SAS con NIT 900750386-1**.

RESOLUCIÓN No 11388

DE 24-06-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

ARTÍCULO 4. Surtida la respectiva notificación, remítase copia de esta a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Delegatura de Tránsito y Transporte para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO 5. Tenerse como pruebas las que reposan en el expediente.

ARTÍCULO 6. Una vez se haya surtido la notificación a la investigada, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 7. Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47¹⁹ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado
digitalment
e por



MENDOZA
RODRIGUEZ
GERALDINN
E YIZETH

GERALDINNE YIZETH MENDOZA RODRÍGUEZ

Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre (E)

Notificar:

INTERCARIBE EXPRESS SAS con NIT 900750386-1

Representante legal o quien haga sus veces

Dirección: CL 11A BIS NO 72B 27 Barrio centro
BOGOTÁ, D.C.

Proyectó: Sandra Peña- Abogada Contratista DITTT

Revisó: Karen García- Profesional Especializado A.S.

Revisó: Miguel Triana – Profesional Especializado DITTT

¹⁹ "**Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio.** Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes. Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. **Contra esta decisión no procede recurso**" (Negrilla y subraya fuera del texto original).



20235341683322

Asunto: IUIT en formato .pdf No. 1015389254 del

Fecha Rad: 19-07-2023

Radicador: LUZGIL

03:58

Destino: 534-870 - DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE

Remitente: Secretaria Distrital De Movilidad De Bog

www.supertransporte.gov.co diagonal 25G No.95A - 85 edificio Buró25

INFORME ÚNICO DE INFRACCIONES AL TRANSPORTE										1015389254											
1. FECHA Y HORA										REPÚBLICA DE COLOMBIA MINISTERIO DE TRANSPORTE											
AÑO		MES				HORA				MINUTOS											
2022		01 02 03 04				00 01 02 03 04 05 06 07				00 01											
DÍA		05 06 07 08				08 09 10 11 12 13 14 15				20 30											
15		09 10 11 12				16 17 18 19 20 21 22 23				40 50											
2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN										La movilidad es de todos Mintransporte											
CI. 93 #12A, BOGOTÁ - CHAPINERO																					
3. PLACA (Marque las letras)																					
A B C D E F G H I J K L M N O P Q R S T U V W X Y Z																					
A B C D E F G H I J K L M N O P Q R S T U V W X Y Z																					
A B C D E F G H I J K L M N O P Q R S T U V W X Y Z																					
3.1 PLACA (Marque los números)										4. EXPEDIDA											
0 1 2 3 4 5 6 7 8 9										SIRIA TIOYTE MCPAL FUNZA											
0 1 2 3 4 5 6 7 8 9										5. CLASE DE SERVICIO											
0 1 2 3 4 5 6 7 8 9										PARTICULAR											
0 1 2 3 4 5 6 7 8 9										PÚBLICO X											
6. PLACA REMOLQUE O SEMIREMOLQUE (Escriba las letras y números)										7. MODALIDADES DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR											
Letras										7.1 RADIO DE ACCIÓN											
Números										7.1.1 Operación Metropolitana, Distrital y/o Municipal											
Nacionalidad										7.1.2 Operación Nacional											
										COLECTIVO											
										INDIVIDUAL											
										MIXTO											
										7.2. TARJETA DE OPERACIÓN											
										273847ERO D M A											
										CARGA											
8. CLASE DE VEHÍCULO										9. DATOS DEL CONDUCTOR											
AUTOMOVIL CAMIÓN										9.1 TIPO DE DOCUMENTO											
BUS MICROBUS										Cédula de ciudadanía. Cédula extranjera. Documento de identidad. Libreta de tripulante.											
BUSETA VOLQUETA										NÚMERO: 0080240088 NACIONALIDAD EDAD 41											
CAMPERO CAMIÓN TRACTOR										NOMBRES ANGEL GABRIEL APELLIDOS LOPEZ IMITOLA											
CAMIONETA X OTRO										DIRECCIÓN Y TELÉFONO: 3028508625 CIUDAD O MUNICIPIO:											
MOTOS Y SIMILARES										11. LICENCIA DE CONDUCCIÓN											
10. LICENCIA DE TRÁNSITO O REGISTRO DE PROPIEDAD										NÚMERO 80240088 VIGENCIA D M A CATEGORIA C 2											
NÚMERO 10024400672										12. PROPIETARIO DEL VEHÍCULO											
12. PROPIETARIO DEL VEHÍCULO										13. NOMBRE DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA (Razón social)											
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL ANGELA DANIELA CARDENAS										INTERCARIBE EXPRESS S.A.S. X C.C. Número XXX											
Nº 0 Número 1033756356																					
14. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE NACIONAL (Descripción de la norma infringida)										14.1. INMOVILIZACIÓN O RETENCIÓN DE LOS EQUIPOS AL TRANSPORTE NACIONAL (Marque la letra en los casos que aplique por infracción al transporte nacional - Ley 236 de 1996, artículo 49, literal)											
LEY 336 AÑO 1996 NUMERAL										A B X D E F G H I											
ARTÍCULO 49 LITERAL C										14.2. DOCUMENTO DE TRANSPORTE (Descripción del documento que sustentan la operación del equipo -)											
15. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN DE TRANSPORTE NACIONAL (Marque o escriba la autoridad que vigila y controla de acuerdo a la modalidad de transporte terrestre automotor a la que pertenece):										Tarjeta de Operación 273847ERO											
15.1 Modalidades de transporte de operación Nacional										14.3. AUTORIDAD COMPETENTE DE LA INMOVILIZACIÓN (de acuerdo a la jurisdicción donde esta cometiendo la infracción de transporte nacional)											
Superintendencia de transporte										Secretaría Distrital de Movilidad											
15.2 Modalidades de transporte de operación Metropolitana, Distrital y/o Municipal										14.4. PARQUEADERO, PATIO O SITIO AUTORIZADO											
NOMBRE DE LA AUTORIDAD:										Ty. 93 # 53-51 Bogotá D. MUNICIPIO											
16. TRANSPORTE INTERNACIONAL DE MERCANCÍAS POR CARRETERA (Decisión 837 de 2019)																					
16.1. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL (Descripción de la norma infringida)										16.3. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Del automotor)											
DECISIÓN 467 DE 1999										NÚMERO D M A											
ARTÍCULO NUMERAL										16.4. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Unidad de carga)											
16.2. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE										NÚMERO D M A											
17. OBSERVACIONES (Descripción detallada de los hechos, normas, documentos y otros)																					
# 273847 Transporta al señor Daniel Fajardo Villada con																					
CC. 1020720752, sin portar el respectivo extracto de contrato el que presente está vencido desde el 10 de diciembre del 2022, entregó documentos completos y no presenta ningún otro extracto de contrato ni físico, ni virtual.																					
18. DATOS DE LA AUTORIDAD DE CONTROL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE																					
NOMBRES APELLIDOS Placa No. 94098																					
Jennifer Zulay Sanchez Caycedo										Entidad Secretaria Distrital de Movilidad											
19. FIRMAS DE LOS INTERVINIENTES																					
FIRMA DE LA AUTORIDAD DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE.										FIRMA DEL CONDUCTOR.											
BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO										C.C. No. 0080240088											
										FIRMA DEL TESTIGO.											
										C.C. No. 80809350											

CODIGO DE VERIFICACIÓN j14CGqS7Rz

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: INTERCARIBE EXPRESS S.A.S.
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT : 900750386-1
ADMINISTRACIÓN DIAN : CARTAGENA
DOMICILIO : NOROSI

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 37199
FECHA DE MATRÍCULA : JULIO 16 DE 2014
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2025
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : ABRIL 04 DE 2025
ACTIVO TOTAL : 2,073,339,824.00
GRUPO NIIF : GRUPO II

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : BARRIO CENTRO
MUNICIPIO / DOMICILIO: 13490 - NOROSI
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 3112420775
TELÉFONO COMERCIAL 2 : 7047795
TELÉFONO COMERCIAL 3 : 3138349429
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : gerencia@intercaribeexpress.com
SITIO WEB : www.intercaribeexpress.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CL 11A BIS NO 72B 27
MUNICIPIO : 11001 - BOGOTÁ
CORREO ELECTRÓNICO : gerencia@intercaribeexpress.com

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **NO AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación.

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS
ACTIVIDAD SECUNDARIA : H4923 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR ACTA NÚMERO 1 DEL 15 DE JULIO DE 2014 SUSCRITA POR ASAMBLEA CONSTITUTIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 6999 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 16 DE JULIO DE 2014, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA INTERCARIBE EXPRESS S.A.S..



**CAMARA DE COMERCIO DE AGUACHICA
INTERCARIBE EXPRESS S.A.S.**

Fecha expedición: 2025/06/19 - 16:11:45

CODIGO DE VERIFICACIÓN j14CGqS7Rz

CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA	DOCUMENTO	INSCRIPCION	FECHA
AC-05	20161201	ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS	BOGOTA	RM09-10089	20180331

CERTIFICA - VIGENCIA

VIGENCIA: QUE EL TÉRMINO DE DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA ES INDEFINIDO.

CERTIFICA - SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE ESPECIAL

MEDIANTE INSCRIPCION NO. 11394 DE FECHA 08 DE ABRIL DE 2019 SE REGISTRO EL ACTO ADMINISTRATIVO NO. 120 DE FECHA 20 DE JUNIO DE 2018, EXPEDIDO POR MINISTERIO DEL TRANSPORTE, QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL.

CERTIFICA - SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE DE CARGA

NO HA INSCRITO EL ACTO ADMINISTRATIVO QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: EL OBJETO PRINCIPAL DE LA S.A.S. ES INDETERMINADO POR TANTO, PODRA REALIZAR CUALQUIER ACTIVIDAD COMERCIAL O CIVIL LICITA. EN DESARROLLO DE ESTE OBJETO, LA SOCIEDAD INTERCARIBE EXPRESS S.A.S. PODRA EJECUTAR Y CELEBRAR TODA CLASE DE OPERACIONES, PRESTAR EL SERVICIO EN LAS MODALIDADES DE TRANSPORTE QUE A CONTINUACION SE RELACIONAN: INTERMUNICIPAL, URBANO - TAXI INDIVIDUAL - VEREDAL - ESPECIAL - MIXTO POR CARRETERA Y TRANSPORTE DE CARGA, INTERVENTORIAS ESCOLARES, UNIONES TEMPORALES. EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL; PODRA REALIZAR TODA CLASE DE ACTIVIDAD COMERCIAL, CIVIL LICITA TENDIENTES A LOGRAR SU OBJETIVO, EN ESPECIAL IMPORTAR VEHICULOS, REPUESTOS Y TODO LO RELACIONADO CON LA RAMA DE TRANSPORTE, ADQUIRIR O ENAJENAR A CUALQUIER PRECIO O TITULO TODA CLASE DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES TOMAR Y DAR DINERO EN MUTUO, GRAVAR EN CUALQUIER FORMA SUS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DAR EN PRENDA LOS PRIMEROS E HIPOTECAR LOS SEGUNDOS, EFECTUAR CUALQUIER CLASE DE NEGOCIACION CON TITULOS VALORES, PUDIENDOSE A LA VEZ ASOCIAR, FUSIONAR, VINCULAR, INCLUSO COMO SOCIO O ACCIONISTA DE EMPRESAS O SOCIEDADES DE NATURALEZA SIMILAR, ASI COMO TAMBIEN PUDIENDO REALIZAR ACTIVIDADES AFINES, CONEXAS Y/O COMPLEMENTARIAS, DE NATURALEZA FINANCIERA, DE SERVICIOS O COMERCIAL, SE ENTENDERAN COMPRENDIDOS DENTRO DEL OBJETO SOCIAL, LOS ACTOS QUE SE RELACIONEN DIRECTA O INDIRECTAMENTE EN LAS ACTIVIDADES MENCIONADAS Y LAS QUE SEAN INDISPENSABLES PARA EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS Y EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES QUE SURJAN DE LA EXISTENCIA Y DESARROLLO DE LA SOCIEDAD.

CERTIFICA - CAPITAL

TIPO DE CAPITAL	VALOR	ACCIONES	VALOR NOMINAL
CAPITAL AUTORIZADO	490.000.000,00	4.900,00	100.000,00
CAPITAL SUSCRITO	490.000.000,00	4.900,00	100.000,00
CAPITAL PAGADO	490.000.000,00	4.900,00	100.000,00

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 2 DEL 04 DE MARZO DE 2015 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 7467 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 09 DE ABRIL DE 2015, FUERON NOMBRADOS :



**CAMARA DE COMERCIO DE AGUACHICA
INTERCARIBE EXPRESS S.A.S.**

Fecha expedición: 2025/06/19 - 16:11:45

CODIGO DE VERIFICACIÓN j14CGqS7Rz

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	VILLALBA RODRIGUEZ JOSE ANTONIO	CC 79,796,823

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES SUPLENTE

POR ACTA NÚMERO 3 DEL 07 DE MAYO DE 2016 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 8684 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 28 DE JUNIO DE 2016, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SUPLENTE DEL GERENTE	ZAMBRANO FONTECHA LEIDY VIVIANA	CC 37,670,715

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

REPRESENTACION LEGAL. EL GERENTE ES EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD, QUIEN TENDRA UN SUPLENTE QUE LO REEMPLAZARA EN TODOS LOS CASOS DE FALTAS OCASIONALES, TEMPORALES O ABSOLUTAS. FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: EL GERENTE DE LA SOCIEDAD TIENE A SU CARGO LA ADMINISTRACIÓN INMEDIATA DE LA SOCIEDAD Y EN TAL VIRTUD LE ESTAN ASIGNADAS LAS SIGUIENTES FUNCIONES Y ATRIBUCIONES: 1.- LLEVAR LA REPRESENTACIÓN DE LA ENTIDAD, TANTO JUDICIAL COMO EXTRAJUDICIALMENTE. 2.- EJECUTAR LOS ACUERDOS Y DECISIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. 3.- CONSTITUIR, PARA CASOS ESPECIALES APODERADOS JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES. 4.- CELEBRAR LOS ACTOS, OPERACIONES Y CONTRATOS COMPRENDIDOS DENTRO DEL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN CON LA EXISTENCIA O EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD. 5.- CUIDAR LA RECAUDACION E INVERSION DE LOS FONDOS DE LA SOCIEDAD. 6.- PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, LOS ESTADOS FINANCIEROS DE PROPOSITO GENERAL, JUNTO CON UN INFORME ESCRITO RELACIONADO CON LA SITUACION Y LA MARCHA DE LA ENTIDAD. 7.- CREAR LOS EMPLEOS NECESARIOS PARA LA DEBIDA MARCHA DE LA SOCIEDAD, SEÑALAR SUS FUNCIONES Y ASIGNACIONES Y HACER LOS NOMBRAMIENTOS CORRESPONDIENTES. 8.- CANCELAR CON CARGO A LAS CUENTAS DE LA COMPAÑÍA, LOS IMPUESTOS GENERADOS QUE SURJAN EN CABEZA DE LA SOCIEDAD. 9.- TOMAR TODAS LAS MEDIDAS QUE EXIJA LA CONSERVACION DE LOS BIENES SOCIALES, VIGILAR LA ACTIVIDAD DE LOS EMPLEADOS E IMPARTIRLES LAS ORDENES E INSTRUCCIONES QUE EXIJA BUENA MARCHA DE LA SOCIEDAD. 10.- CONVOCAR LA ASAMBLEA GENERAL CUANDO PROCEDA HACERLO CONFORME A LA LEY O A ESTOS ESTATUTOS. 11.- CUMPLIR Y HACER QUE SE CUMPLAN EN OPORTUNIDAD Y DEBIDAMENTE TODAS LAS EXIGENCIAS DE LAS LEYES EN RELACION CON FUNCIONAMIENTO Y LAS ACTIVIDADES DE LA EMPRESA. 12.- LAS DEMAS QUE LE CORRESPONDAN CONFORME A LA LEY Y A ESTOS ESTATUTOS. EL GERENTE NO TENDRA LIMITACIONES PARA LA CELEBRACION DE CONTRATOS NI PARA EJECUTAR LAS OPERACIONES PROPIAS DE SUS FUNCIONES. EL SUPLENTE DEL GERENTE PODRA CELEBRAR LOS ACTOS, OPERACIONES Y CONTRATOS COMPRENDIDOS DENTRO DEL OBJETO SOCIAL, OBTENIENDO AUTORIZACION PREVIA DEL GERENTE Y DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS CUANDO SU CUANTIA EXCEDA UN VALOR EQUIVALENTE A DOSCIENTOS (200) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES, VIGENTES EN LA FECHA DE LA CELEBRACION DEL ACTO O CONTRATO. PARAGRAFO: EL GERENTE Y SUPLENTE, SALVO AUTORIZACIÓN PREVIA Y EXPRESA EN CONTRARIO, POR PARTE DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS NO PODRAN: A.- COMPROMETER A LA COMPAÑÍA COMO GARANTE DE OBLIGACIONES DE TERCEROS; B.- CONSTITUIR GARANTIAS SOBRE LOS BIENES SOCIALES; C.-ADOPTAR DECISIONES O TOMAR MEDIDAS QUE SEAN DE EXCLUSIVA COMPETENCIA DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS Y/O DE LA GERENCIA.

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es PEQUEÑA EMPRESA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:



CODIGO DE VERIFICACIÓN j14CGqS7Rz

Ingresos por actividad ordinaria : \$2,315,189,365

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : H4921

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del
Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

Bogotá, 07/07/2025.

Al contestar citar en el asunto



Radicado No.: **20255330373431**

Fecha: 07/07/2025

Señor (a) (es)

Intercaribe Express Sas

Cl 11A Bis No 72B 27 Barrio Centro

Bogotá, D.C.

Asunto: Citación a Notificación Resolución No. 11388

Respetado Señor(a) o Doctor(a):

La Superintendencia de Transporte invita a notificarse personalmente de la Resolución No. **11388** del **24/06/2025**, para lo cual deberá acercarse a la Diagonal 25g No. 95a – 85 Edificio Buró 25 torre 3 primer piso oficina de Atención al Ciudadano de la ciudad de Bogotá o en su defecto autorizar la notificación por medio electrónico, dicha autorización deberá ser radicada a través de la página Web www.supertransporte.gov.co, en el botón “Formulario de PQRD – Radicación de documentos”, de no ser posible la notificación personal, ésta se surtirá por aviso.

Lo anterior en virtud de los artículos 56, 67, 68 y 69 Ley 1431 de 2011 - Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente,

 Firmado
digitalmente por
NATALIA HOYOS
SEMANATE

Natalia Hoyos Semanate

Coordinadora del Grupo de Notificaciones

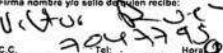
Proyectó: Gabriel Benitez Leal. *Gabriel Bl*

Servicios Postales Nacionales S.A.S

Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada,
fue entregado efectivamente en la dirección señalada.

Envio entregado en la direccion señalada.



		SERVICIOS POSTALES NACIONALES S A NIT 900.062.917-9																									
		(Nombre Comercial de Control)																									
Código de identificación nacional: 1055 Centro Operativo: UAC CENTRO Orden de servicio: 17877070		Fecha Pre-Admisión: 11/07/2025 16:23:27																									
1111 406		RA531167256C0																									
Valores Destinatario Remitente		Causal Devoluciones:																									
Nombre/Razón Social: SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE - Superintendencia de Transporte Dirección/Diagonal: 25G N° 056-45 Torre 3, Edificio Buro NIT/C. C/T: 1.800170433 Referencia: 20255330373431 Teléfono: 3526700 Código Postal: 110911068 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C. Cédigo Operativo: 1111406		<table border="1"> <tr> <td>SE</td> <td>Rehusado</td> <td>CA</td> <td>Cerrado</td> </tr> <tr> <td>NE</td> <td>No existe</td> <td>NA</td> <td>No contactado</td> </tr> <tr> <td>NR</td> <td>No reside</td> <td>FA</td> <td>Fallido</td> </tr> <tr> <td>NR</td> <td>No reclamado</td> <td>AC</td> <td>Apartado Clausurado</td> </tr> <tr> <td>DR</td> <td>Desconocido</td> <td>FM</td> <td>Fuerza Mayor</td> </tr> <tr> <td>DR</td> <td>Desorden anulado</td> <td></td> <td></td> </tr> </table>		SE	Rehusado	CA	Cerrado	NE	No existe	NA	No contactado	NR	No reside	FA	Fallido	NR	No reclamado	AC	Apartado Clausurado	DR	Desconocido	FM	Fuerza Mayor	DR	Desorden anulado		
SE	Rehusado	CA	Cerrado																								
NE	No existe	NA	No contactado																								
NR	No reside	FA	Fallido																								
NR	No reclamado	AC	Apartado Clausurado																								
DR	Desconocido	FM	Fuerza Mayor																								
DR	Desorden anulado																										
Nombre/Razón Social: Interbanco Express Sas Dirección: Calle 11A Bis No 72B 27 Barrio Centro Tel: 110821495 Código Postal: 110821495 Código Operativo: 1111406 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C.		Firma: nombre y/o sello del remitente:  C.C. 79.879.765 Tel: 110821495 Hora: 17:22:25																									
Peso Físico(gm):200 Pese Volumétrico(gm):0 Pese Facturado(gm):200 Valor Declarado:50 Valor Flete:150.250 Costo de manejo:50 Valor Total:150.250 COP		Fecha de entrega: 11/07/2025 Distribuido a: Diego Roberto Torres Arala C.C. 79.879.765 Gestión de: Firma 1er. admistrador 2do. destinatario																									
Dico Contenedor: Observaciones del cliente: Sin Anexos		UAC CENTRO A CENTRO A																									



Bogotá, 04/08/2025.

Al contestar citar en el asunto



Radicado No.: **20255330422241**

Fecha: 04/08/2025

Señor (a) (es)

Intercaribe Express Sas

Cl 11A Bis No 72B 27 Barrio Centro

Bogota, D.C.

Asunto: Notificación por Aviso Resolución No. 11388

Respetado Señor(a) o Doctor(a):

Por medio de la presente la Superintendencia de Transporte en cumplimiento del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA), realiza la notificación por aviso de la(s) resolución(es) No(s) **11388** de **24/06/2025** expedida por **Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre (E)**, remitiéndose copia íntegra de está; precisando que se considerará surtida la notificación al día siguiente al de la entrega de presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente me permito informarle que, Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

Atentamente,

 Firmado digitalmente
por: NATALIA HOYOS
SEMANATE

Natalia Hoyos Semanate

Coordinadora del Grupo de Notificaciones

Anexo: Acto Administrativo en 15 páginas

Proyectó: Gabriel Benítez Leal. *Gabriel Bl*

Certificado de entrega

Servicios Postales Nacionales S.A.S

Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada,
fue entregado efectivamente en la direccion señalada.

Envío entregado en la direccion señalada.



SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9		Monto Concesión de Comisi	
Código de identificación nacional 4872		RA534318627CO	
Centro Operativo : UAC.CENTRO		Fecha Pre-Admisión: 06/08/2025 13:52:41	
Orden de servicio: 17915159		RA534318627CO	
Remite		Causal Devoluciones:	
Nombre/Razón Social: SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE - Superintendencia de Transporte		RE Renunciado	
Dirección: Diagonal 25G N° 95a-85 Torre 3, Edificio Buro NIT/C.C.T.I: 800170433		NE No existe	
Referencia: 20255330422241 Teléfono: 3525700 Código Postal: 110811068		NS No reside	
Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1111408		NRI No reconocido	
Nombre/Razón Social: InterCaribe Express Sas		DE Desconocido	
Dirección: C/ 11A Bto No 72B 27 Barrio Centro		D Dirección errada	
Tel: Código Postal: 110821495 Código Operativo: 1111406		C1 C2 Cerrado	
Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C.		N1 N2 No contactado	
Peso Flaco(gm): 200		PA Fallado	
Peso Volumétrico(gm): 0		AL Apartado Clausurado	
Peso Facturado(gm): 200		PM Puerto Mayor	
Valor Declarado: \$0		Firma nombre y/o sello de quien recibe:	
Valor Flete: \$10.250		7053640 Hora: 11:00	
Costo de manejo: \$0		C.C. 8823	
Valor Total: \$10.250 COP		Fecha de entrega: 11/08/25	
Dice Contenedor: 4		Distribuidor:	
Observaciones del cliente: Con Anexos		C.C. DIEGO ERIBERTO TORRES AYALA	
		Gestión de entrega: 09:019.215	
		Tur 200	
		EFC	
11114091111406RA534318627CO			
Principal Bogotá D.C. Colombia Regional 75 E + 35 A 50 Pagina / www.4-72.com.co (Linea Nacional) 01 30564720 / tel. corporativo 1570 472000			

Copyright © 2021 4-72. All rights reserved.



Versión 1.0.0